



Universidad Nacional del Callao Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 010-2012-QU del 28-12-2012

Resolución Rectoral N° 028-2013-R del 02-01-2013

Resolución del Tribunal de Honor Resolución N° 01 - 2013 - TH/UNAC

Callao, 05 febrero de 2013

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao reunido en su sesión de Trabajo de fecha, VISTO el escrito de fecha 21 de Enero del 2013 por el cual el Docente LEÓN MENDOZA JUAN CELESTINO presenta a este colegiado un Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 023-2012-TH/UNAC.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución N° 023-2012-TH/UNAC de fecha 27.12.2012 el Tribunal de Honor de la UNAC resuelve en uso de sus atribuciones imponer la sanción de amonestación al Docente Juan Celestino León Mendoza adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas de esta Casa Superior de Estudios por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la referida Resolución.
2. Que, según el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula el Recurso Administrativo de Reconsideración el plazo para la interposición del mismo es de 15 días hábiles; siendo que según el artículo 208° de este mismo cuerpo legal el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.
3. Que, en este orden de ideas en primer lugar cabe verificar en los presentes actuados que la Resolución N° 023-2012-TH/UNAC fue notificada al docente Juan Celestino León Mendoza en fecha 02.01.2013 y su escrito de reconsideración fue presentado en fecha 21.01.2013 estando dentro de los plazos legales.
4. Que, asimismo es necesario subrayar que en su escrito de Reconsideración el docente Juan Celestino León Mendoza refiere que vuelve a adjuntar la carta de la señora Norma Huamán López, secretaria del Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Económica, *"el mismo que ya está en el expediente del proceso"*.
5. Que, del análisis de los actuados cabe precisar que la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es taxativa y concluyente en el sentido que el Recurso Administrativo de Reconsideración debe necesaria y obligatoriamente de sustentarse en nueva prueba.
6. Que, al respecto vale citar al tratadista Juan Carlos Morón Urbina cuando refiere que para habilitar la posibilidad del cambio de criterio de la autoridad instructora, la ley exige la presentación de un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, por ello



Juan León
22/3/13



Universidad Nacional del Callao Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 010-2012-UN del 28-12-2012

Resolución Rectoral N° 028-2013-R del 02-01-2013

estima que en esta etapa cabe la presentación de cualquier medio probatorio habilitado en el procedimiento administrativo, precisando, *"pero a condición que sean nuevos, esto es, no resultan idóneos, como nueva prueba, una nueva argumentación jurídica sobre los mismos hechos o la presentación del documento original cuando en el expediente obra una copia simple"*¹

7. Que, en razón de lo expuesto queda claro que el docente recurrente Juan Celestino León Mendoza no ha cumplido con la exigencia legal de aportar nueva prueba al proceso con la cual logre que este colegiado adopte una nueva postura de razonamiento y modifique su primera decisión, pues se ha limitado a remitir documentación que, según sus propias palabras y de la constatación de los actuados, ya está en el expediente.
8. Que, así en razón de lo establecido en los artículos 6º, 13º y 28º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003, estando a lo acordado en sesión del Tribunal de Honor.

ACORDÓ:

1. Artículo Primero DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de Reconsideración interpuesto por el docente JUAN CELESTINO LEÓN MENDOZA adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, en contra de la Resolución N° 023-2012-TH/UNAC.
2. Artículo Segundo: TRANSCRIBIR la presente resolución al Señor Rector, Consejo Universitario y las dependencias académicas y administrativas de la Universidad para conocimiento y fines pertinentes,

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,




MG. VICTOR E. ROCHA FERNANDEZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE HONOR


Mg. MARIA ELÉNA TEODOSIO YDRUGO
SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE HONOR

c.c. Consejo Universitario, Rector, FIQ, FIPA, FIIS, FIEE, FIME, FCA, FCE, FCC, FCS, FIARN, FCNM, OP, Escalafón e Interesados.

/ Silvia

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica, Lima 2008, séptima edición, pg.566.